

**A DESPACHO.** - Popayán, Cauca, 30 de abril de 2021. Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud presentada por el apoderado del demandante, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No 396**

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia.** *Rebaja de Alimentos*

**Radicado:** *19001-31-10-001-20110053400-*

El doctor HUGO ALEXANDER GARCES G, actuando en calidad de apoderado del señor JOHANATTAM GUAL BASTIDAS, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.186.179 de Valledupar, según poder adjunto informa al despacho sobre el ACUERDO EXTRAPROCESAL celebrado entre su poderdante y el hijo JOHAN ANDRÉS GUAL URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.962.636 de Popayán.

Con fundamento al referido acuerdo solicita al despacho lo siguiente:

**PRIMERO.** Aceptar el acuerdo al que han llegado las partes respecto de la modificación de la cuota alimentaria en favor de JOHAN ANDRÉS GUAL URBANO, de un 25% por ciento de sus ingresos a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) durante un periodo de 3 años y hasta el mes de diciembre de 2.022.

**SEGUNDO.** Disponer el levantamiento de la medida cautelar y oficiar al tesorero pagador de la Policía Nacional de Colombia, entidad donde laboró el demandado señor JOHANATTAM GUAL, con el fin de que cese el descuento del 25% del sueldo que le descuentan por nómina para el pago de la cuota alimentaria, por cuanto el pago se está efectuando a la cuenta bancaria del joven JOHAN ANDRÉS GUAL URBANO.

**TERCERO.** Levantar la medida que recae sobre las cesantías del señor JOHANATTAM GUAL que están a órdenes del despacho por concepto UNO, en virtud a la sentencia No. 007 del 25 de enero de 2012.

Informa además que el acuerdo que fue suscrito, debidamente autenticado y remitido por el joven JOHAN ANDRÉS GUAL URBANO a su padre por medio de la empresa CORREOS de Madrid España y dado a la tardanza generada por la

pandemia, una copia del mismo fue enviado desde el correo electrónico del demandante gualjohan548@gmail.com al correo electrónico de su poderdante jgualb@misena.edu.co como se logra evidenciar con los documentos adjuntos.

Para lo cual allega constancia de lo enunciado debidamente autenticado o, remitido del mismo correo electrónico del joven JOHAN ANDRÉS GUAL URBANO a su padre. Manifiesta que Renuncio a términos de traslado de providencia favorable.

Revisado el expediente se tiene que mediante Sentencia No 007 de 25 de enero de 2012, este despacho decidió: “(...) 2º.- *REBAJAR la cuota alimentaria a cargo del señor JOHANATTAM GUAL BASTIDAS, en favor del menor JOHAN ADRES GUAL URBANO, fijada en audiencia de conciliación celebrada el 19 de septiembre de 2005 en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, del 30% al 25%, de sueldo, sobresueldo, prima de navidad, orden público, semestral y demás que le reconozcan, una vez efectuados los descuentos de ley, exceptuando la prima vacacional; las cesantías en el porcentaje señalado constituirán garantía de cumplimiento posteriores, cuota esta que rige a partir del mes de Marzo del año en curso y que continuara descontándose por nómina y consignadas a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad como concepto SEIS (6) en la cuenta No 190012033001 y las cesantías en la misma cuenta por concepto UNO (1). Así mismo el subsidio familiar que se le reconoce al señor GUAL URBANO, será consignado por el mismo pagador a órdenes de este despacho, para ser entregados a la señora DEISY VIVIANA URBANO CASTELLANOS, previa identificación personal. Ofíciase en tal sentido al pagador pertinente.*”

Ahora bien revisados los anexos presentados a través del correo electrónico por los sujetos procesales, se tiene que no es coherente la petición con el soporte del ACUERDO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, firmada y apostillada por el beneficiario JOHANATTAN GUAL BASTIDAS por cuanto en el numeral 3 de dicho anexo indica:

*“ 1. (...) 2.(...) 3. Por lo anterior, los suscritos JOHAN ANDRES GUAL URBANO y JOHANATTAN GUAL BASTIDAS, hemos convenido en pactar de común acuerdo una cuota alimentaria por valor de trescientos cincuenta mil pesos mensual (\$350.000) durante tres (3) años, es decir hasta diciembre del año 2.022, dinero que será depositado los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta No 868-147224-41, quedando exonerado el padre de continuar dando cuota alimentaria a su hijo(..)”*

En consecuencia se denegara en esta oportunidad la solicitud allegada al correo institucional de este despacho por el apoderado del alimentante doctor HUGO ALEXANDER GARCES, en razón a que el monto de la cuota alimentaria que pretende modificar hasta diciembre del año 2.022 no es coherente con el acuerdo de exoneración de cuota alimentaria presentado como fundamento de las pretensiones, aunado a ello no indica desde cuando rige el convenio, tampoco es remitido de manera directa por el alimentario al correo del juzgado, ni la petición en los términos redactados por el mandatario del alimentante es coadyuvada por el

beneficiario; de otro lado no se acredita que la petición que nos ocupa se hubiera remitido al demandado en la forma establecida en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

**RESUELVE:**

1. **DENEGAR en esta oportunidad** la solicitud presentada por el apoderado del señor JOHANATTAN GUAL BASTIDAS, para modificar la cuota alimentaria fijada por este despacho en Sentencia No 007 de 25 de enero de 2012, en el proceso de REBAJA DE ALIMENTOS propuesto a través de apoderado judicial por el señor JOHANATTAN GUAL BASTIDAS, en contra de su hijo *JOHAN ANDRES GUAL URBANO*, por lo expuesto en la parte motiva de esté proveído.
2. COMUNIQUESE por el medio más idóneo esta providencia a los sujetos procesales, para los fines que estimen pertinentes.
3. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
4. Notifíquese este pronunciamiento como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

P/ J.U.B.

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3936e5e5981cc6d75de76d60924bb3c8c7e4bb9a5bb40ac8e2eb1f27441897a**

Documento generado en 03/05/2021 06:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**